

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 557

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JONATHAN BARBOSA CASAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 2017-00204

Verificada agenda del Despacho y atendiendo la imposibilidad de realización de la **AUDIENCIA INICIAL** por encontrarse programado para la fecha el Encuentro Regional Sección Segunda del Consejo de Estado, día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), **SE APLAZA** y **FIJA** para el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 558

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** EDWIN FERNANDO GUTIÉRREZ CARVAJAL Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 2017-00194

Verificada agenda del Despacho y atendiendo la imposibilidad de realización de la **AUDIENCIA INICIAL** por encontrarse programado para la fecha el Encuentro Regional Sección Segunda del Consejo de Estado, día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), **SE APLAZA** y **FIJA** para el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: Clcs

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 559

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ALCIDES NEFTALÍ ALBARRACÍN Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 2017-00111

Verificada agenda del Despacho y atendiendo la imposibilidad de realización de la **AUDIENCIA INICIAL** por encontrarse programado para la fecha el Encuentro Regional Sección Segunda del Consejo de Estado, día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), **SE APLAZA** y **FIJA** para el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: Clcs

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 560

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JUAN CAMILO MAZO SERRANO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 2017-00161

Verificada agenda del Despacho y atendiendo la imposibilidad de realización de la **AUDIENCIA INICIAL** por encontrarse programado para la fecha el Encuentro Regional Sección Segunda del Consejo de Estado, día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), **SE APLAZA** y **FIJA** para el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: Clcs

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 561

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JAME MONTOYA NARANJO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 2017-00172

Verificada agenda del Despacho y atendiendo la imposibilidad de realización de la **AUDIENCIA INICIAL** por encontrarse programado para la fecha el Encuentro Regional Sección Segunda del Consejo de Estado, día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), **SE APLAZA** y **FIJA** para el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 564

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JACINTO RODRIGO BORDA CAICEDO  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTISERVICIOS "COTAMULT"; EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. ANTONIO NARIÑO LIQUIDADA representada por ALIANZA FIDUCIARIA; NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD  
**RADICACIÓN:** 2012-00045

Mediante memorial presentado el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por el demandante **Señor JACINTO RODRIGO BORDA CAICEDO**, quien se identifica con la **cédula de ciudadanía N.º 14.893.623 de Buga**, (fol. 544 de la cuadernatura), solicita le sea entregado el **Título Judicial N.º 469770000041092 por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$26.306.277,17)**, el cual fue constituido el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por el depósito judicial realizado por la entidad FIDUPREVISORA S.A., NIT. N.º 860.525.148-5, y que corresponde al pago de la liquidación realizada por la entidad con ocasión de la condena impuesta en la Sentencia de primera instancia N.º 049 del dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014) proferida por el Juzgado Administrativo de descongestión del Circuito de Guadalajara de Buga y que fue confirmada en segunda instancia por la Sentencia del ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por el Tribunal Administrativo Sala de Descongestión sede Bogotá.

Verificado el asunto y como quiera que en el expediente no obra manifestación alguna de parte de la entidad **ALIANZA FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora del **PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. ANTONIO NARIÑO LIQUIDADA** sobre los recursos dispuestos en el precitado título judicial, se **ORDENA** que por Secretaría del Despacho se les requiera para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia certifiquen a esta Instancia por qué concepto(s) y valor(es) son dispuestos tales recursos, determinando concretamente su disposición final, y a su vez requiéraseles para que adjunto al certificado alleguen copia del Acto Administrativo que autorizó girar tales recursos.

Por otro lado, téngase por visto el Oficio N.º 201800800325601 del cinco (05) de marzo de 2018 remitido por la Fiduciaria la Previsora S.A., visible a folios 533 al 543 de la cuadernatura y por el cual informan la desvinculación al proceso de la referencia por haber cesado su deber contractual de ejercer la supervisión y vigilancia del proceso e informan que en su reemplazo se vincule al Ministerio de Salud y Protección Social.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 420

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HUGO FERNEL SOTO DOMÍNGUEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2018-00089

**Objeto de decisión**

Una vez subsanada la presente demanda, se decide sobre su admisión en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., mediante la cual se solicita declarar la nulidad de la Resolución No. 01238 de julio 06 de 2017, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de unas cesantías definitivas del régimen retroactivo dentro del marco del acurdo de reestructuración de pasivos de la ley 550, a favor del señor HUGO FERNEL SOTO DOMÍNGUEZ y se solicitan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

La parte demandante solicita en el presente asunto se ordene el pago de los intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2014 hasta la fecha en que se efectuó el pago de las prestaciones sociales el día 30 de agosto de 2017, sobre un capital de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$33.453.452), razón por la cual estima la cuantía del presente asunto en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$52.063.620).

Por lo anterior el Despacho procedió a calcular el valor aproximado de los intereses sobre el capital que estableció la parte demandante, es decir sobre la suma de (\$33.453.452), arrojando como resultado un valor que no supera los cincuenta (50) SMLMV, razón por la cual este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control, los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestó o debió prestarse los servicios, que para este asunto se determina que la demandante tiene como último lugar de prestación de servicios al Municipio de Buga (V), el cual se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Buga.

**De la caducidad de la pretensión**

La caducidad de la pretensión será analizada en etapa procesal posterior.

**Conclusión del Procedimiento Administrativo**

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que se encuentra vencido el término para interponer los recursos procedentes, atendiendo que el acto demandado concedía la interposición del recurso de reposición el cual es de carácter optativo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del C.P.A.C.A.

### **Agotamiento de Requisito de procedibilidad**

A folios 23-24 de la cuadernatura, se encuentra Constancia de la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte activa, por cuanto afirma ser el titular de la petición efectuada ante la entidad demandada.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por el señor HUGO FERNEL SOTO DOMÍNGUEZ, a la abogada **NOHEMY LOAIZA ALZATE**, para que obre como su apoderada judicial (fol.1).

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la presente **DEMANDA EJERCIDA EN EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el

artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. **Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**QUINTO:** Por secretaria **OFÍCIESE a la entidad demandada y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**SEXTO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **NOHEMY LOAIZA ALZATE**, identificada con C.C. N.º 38.852.273 y Tarjeta Profesional N.º 56.790 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 1 de esta cuadernatura de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigres</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 423

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLARA ROSA MUÑOZ, HUBER SANCHEZ DIAZ, OSCAR ALBERTO GOMEZ, ESPERANZA GARCIA ZUÑIGA, EDILMA CACERES POSSO, NIDIA MARITZA LOPEZ JIMENEZ, ELIZABETH DIEZ DAVILA, COLOMBIA AGUIRRE, LUZ DARY PASTRANA CABAL, RUTH CELINA RAMIREZ DE JIMENEZ, YOLANDA CAICEDO RUIZ, MARIA LIGIA BEJARANO PRIETO, GLORIA PELÁEZ DE ARIAS, GLORIA VICTORIA PUERTA, ROSA MARIA NOREÑA GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN AMELINES DE MORALES, BETTY ALICIA GONZALEZ MENA.  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE TULUÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2018-00237

**Objeto de decisión**

Se procede a estudiar la admisión de la presente demanda en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la cual se solicita se declare que se configuró el silencio administrativo negativo, como consecuencia de la no contestación de la petición incoada el 01 de octubre de 2014, por medio del cual se solicitó el reintegro de los valores superiores al 5% que bajo el título de aportes para salud que le han sido deducidos de la mesada pensional y de las mesadas adicionales y además se solicitan otras declaraciones.

**De la competencia**

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control, los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debió prestarse los servicios, que para este asunto se determina que los demandantes tienen como último lugar de prestación de servicios al Municipio de Tuluá, el cual se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Buga (V).

**De la caducidad**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 164 numeral 1 literal d), la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando esté dirigida contra actos producto del silencio administrativo, que para el caso presente corresponde al acto ficto o presunto originado por la no resolución del Derecho de Petición radicado por el apoderado judicial

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

del demandante el día 01 de octubre de 2014 ante la Secretaría de Educación del Municipio de Tuluá Valle.

### **Conclusión del Procedimiento Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A., se permite demandar directamente el acto presunto o ficto cuando se configure el silencio administrativo negativo.

### **Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de los demandantes, por cuanto son los titulares del derecho reclamado ante la entidad demandada.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por los señores CLARA ROSA MUÑOZ, HUBER SANCHEZ DIAZ, OSCAR ALBERTO GOMEZ, ESPERANZA GARCIA ZUÑIGA, EDILMA CACERES POSSO, NIDIA MARITZA LOPEZ JIMENEZ, ELIZABETH DIEZ DAVILA, COLOMBIA AGUIRRE, LUZ DARY PASTRANA CABAL, RUTH CELINA RAMIREZ DE JIMENEZ, YOLANDA CAICEDO RUIZ, MARIA LIGIA BEJARANO PRIETO, GLORIA PELÁEZ DE ARIAS, GLORIA VICTORIA PUERTA, ROSA MARIA NOREÑA GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN AMELINES DE MORALES, BETTY ALICIA GONZALEZ MEN al abogado **ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA**, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, de conformidad con

los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEXTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. **Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **Cuenta de Ahorros N°. 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)**, que en

principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**OCTAVO:** Ofíciase al **MUNICIPIO DE TULUÁ, y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato**

**NOVENO:** **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA**, identificado con C.C. N.º 11.299.893 de Bogotá y Tarjeta Profesional N.º 50.746 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder para cada uno de los aquí demandantes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No.424

FECHA: Primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO HERRERA CASTELLANOS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TRUJILLO, VALLE - CONCEJO MUNICIPAL  
**RADICACION:** 2016-00070

Haciendo uso del control de legalidad contemplado en el artículo 207 del C.P.A.C.A y el artículo 42 numeral 5°, 12° del Código General del Proceso, evidencia el Despacho que una vez revisados los actos administrativos cuya nulidad se persigue en el presente medio de control, a saber, el Acuerdo Municipal No. 09 del 7 de septiembre de 2015 por medio del cual el Concejo Municipal de Trujillo, Valle creó el reglamento para la convocatoria al concurso público abierto de méritos para designar el Personero de dicha municipalidad (fls.18-25 C.1) y de la Resolución No.016 del 03 de noviembre de 2015 con la cual el Concejo Municipal de Trujillo, Valle, convocó y reglamentó el concurso de méritos ya referido (fls.FLS.38-58 C.1), resulta claro que cualquier determinación que tomare este despacho una vez se adentre en el estudio de su legalidad, generaría efectos directos sobre la designación de la actual Personera Municipal de Trujillo, Valle, cuyo periodo de ejercicio del cargo se encuentra comprendido entre los años 2016 a 2019.

Por lo anterior, y como quiera que la Personera Municipal de Trujillo, Valle detenta la calidad de tercera con interés directo en las resultados del proceso<sup>1</sup>, el Despacho de oficio ordenará su vinculación, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 3 del C.P.A.C.A y 291 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar de oficio la vinculación de la **PERSONERA MUNICIPAL DE TRUJILLO, VALLE, DRA. GLORIA PATRICIA TABORDA VELÁSQUEZ**, como tercera con interés directo, a fin de que intervenga en el objeto del presente litigio conforme con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda y la presente providencia a la **PERSONERA MUNICIPAL DE TRUJILLO, VALLE, DRA. GLORIA PATRICIA TABORDA VELÁSQUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. y el artículo 291 del CGP.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda por el término de 30 días a la señora **PERSONERA MUNICIPAL DE TRUJILLO, VALLE, DRA. GLORIA**

<sup>1</sup> En los términos fijados por la Sección Primera del Consejo de Estado, en el Auto del 4 de diciembre de 2017, Consejera ponente: María Elizabeth García González, Radicación No. 11001-03-24-000-2014-00199-00, que reza: "...el artículo 171, numeral 3°, del CPACA prevé que se debe citar al proceso a los sujetos que según las actuaciones acusadas tengan interés directo en los resultados del proceso...".

**PATRICIA TABORDA VELÁSQUEZ**, para los efectos dispuestos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: SUSPÉNDASE** el trámite del presente medio de control de Nulidad simple hasta tanto se vincule a la funcionaria ya enunciada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA  
JUEZ**

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No.49, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 2 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigeros

PROYECTÓ: dcml

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 425

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TATIANA ALEJANDRA CUERO QUINTERO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
**RADICACIÓN:** 2018-00241

**Objeto de decisión**

Se decide sobre la admisión de la presente demanda, ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declaren las nulidades de los Acto Administrativos expedidos por la entidad demandada:

- \* Resolución N.º 41390 del 01 de noviembre de 2017, “por medio de la cual se niega el derecho a la pensión de sobreviviente”
- \* Resolución No. RDP 047407 del 20 de diciembre de 2017, “por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.”
- \* Resolución No. RDP 004121 del 05 de febrero de 2018, “por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”.

Y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible su conocimiento a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, que para este asunto se verifica que la parte demandante tuvo como último lugar de prestación de servicios el Municipio de Tuluá (V.) (fol. 17).

**De la caducidad de la pretensión**

Respecto de los actos administrativos demandados, no opera el fenómeno jurídico de la caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A. por tratarse de un acto que niega o reconoce prestaciones periódicas.

**Conclusión del Procedimiento Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que contra el acto demandado se ejerció el

recurso obligatorio de apelación, el cual ya fue decidido y notificado al accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 87 numeral 2 del C.P.A.C.A.

### **Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del demandante, por ser el titular de las pretensiones reclamadas ante la entidad demandada.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por la señora **TATIANA ALEJANDRA CUERO QUINTERO**, al abogado **ALEJANDRO MONDRAGÓN C**, para que obre en calidad de apoderado judicial de la parte activa (fols.1), quien en ejercicio del mismo presenta esta demanda.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda

y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. **Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**SEXTO:** Por secretaria **OFÍCIESE a la entidad demandada y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de la ley en caso de desacato.**

**SPRIMO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ALEJANDRO MONDRAGÓN C**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 1.116.244.318 y Tarjeta Profesional N.º 263.557 del C.S. de la J., para que obre en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 426

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA ELIZABETH GONZÁLEZ CAICEDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00242

**Objeto de decisión**

Analizado el presente asunto se advierte que la competencia para su conocimiento corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Cali.

En efecto, el artículo 162 del CPACA, consagra que toda demanda deberá dirigirse ante el Juez Competente conforme con las reglas señaladas expresamente por el legislador en los artículos 149 a 158 ibídem, encontrándose entre ellas, aquella que define la competencia por razón del territorio, regulada en el artículo 156 de la normatividad en cita, que en su numeral 2 y numeral 7 del C.P.A.C.A. refiere:

***Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:***

(...)

3. ***En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.***

(...)

Del expediente se evidencia a folio 4 que la demandante señora MARÍA ELIZABETH GONZÁLEZ CAICEDO laboró como docente, en el municipio de Dagua, al respecto el Acuerdo 3806 de 13 de diciembre de 2006 artículo 1º, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se crea un Circuito Judicial Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca y se modifica parcialmente el Acuerdo 3321 de 2006”, dispuso que el municipio de Dagua hace parte del Circuito Judicial Administrativo de Cali, por lo tanto, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del C.P.A.C.A..

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A, en relación con la falta de competencia, se remitirá el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Cali (reparto).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse** de asumir el conocimiento del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el número 2018-00242, en consideración a que el despacho carece de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: En consecuencia**, una vez dado de baja del inventario de este Despacho remítase el expediente a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Cali (Reparto).

**TERCERO:** Desde ahora plantear el conflicto negativo de competencia con el despacho al que se remite el expediente, en el evento de que dicho funcionario (a) decidiera no asumir la competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigeros</p>
---

Proyectó: Clcs

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 427

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)  
**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** ALFONSO RAMÍREZ BARAHONA  
**RADICACIÓN:** 2018-00243

**Objeto de decisión**

Analizado el presente asunto se advierte que la competencia para su conocimiento corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Buenaventura.

En efecto, el artículo 162 del CPACA, consagra que toda demanda deberá dirigirse ante el Juez Competente conforme con las reglas señaladas expresamente por el legislador en los artículos 149 a 158 ibídem, encontrándose entre ellas, aquella que define la competencia por razón del territorio, regulada en el artículo 156 de la normatividad en cita, que en su numeral 2 y numeral 7 del C.P.A.C.A. refiere:

***Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:***

(...)

3. ***En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.***

(...)

Del expediente administrativo aportado por la entidad demandada se observa que obra auto de archivo No. 4793 a través del cual se evidencia que el señor RAMÍREZ BARAHONA ALONSO laboró , en el municipio de Buenaventura, al respecto el Acuerdo 3806 de 13 de diciembre de 2006 artículo 1º, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se crea un Circuito Judicial Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca y se modifica parcialmente el Acuerdo 3321 de 2006”, dispuso que el municipio de Buenaventura, hace parte del Circuito Judicial Administrativo de Buenaventura, por lo tanto, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Oralidad de dicha ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del C.P.A.C.A..

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A, en relación con la falta de competencia, se remitirá el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Buenaventura (reparto).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse** de asumir el conocimiento del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el número 2018-00243, en consideración a que el despacho carece de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: En consecuencia**, una vez dado de baja del inventario de este Despacho remítase el expediente a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Buenaventura (Reparto).

**TERCERO:** Desde ahora plantear el conflicto negativo de competencia con el despacho al que se remite el expediente, en el evento de que dicho funcionario (a) decidiera no asumir la competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigeros</p>
---

Proyectó: Clcs

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAB-FT-29</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 428

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA LUISA TEJADA QUINTERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00244

### **Objeto de decisión**

Se procede a estudiar la admisión de la presente demanda en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la cual se solicita se declare la nulidad del acto administrativo ficto presunto negativo configurado el 20 de diciembre de 2017, expedido por Secretaria de Educación de Guadalajara de Tuluá, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la Sanción moratoria, además se buscan otras declaraciones y condenas.

### **De la competencia**

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control, los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestó o debió prestarse los servicios, que para este asunto se determina que el demandante tiene como último lugar de prestación de servicios al Municipio de Tuluá (V).

### **De la caducidad de la pretensión**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 164 numeral 1 literal d), la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando esté dirigida contra actos producto del silencio administrativo, que para el caso presente corresponde al acto ficto o presunto originado por la no resolución del Derecho de Petición radicado por el apoderado judicial del demandante el día 20 de septiembre de 2017 ante la Secretaría de Educación del Municipio de Tuluá Valle.

### **Conclusión del Procedimiento Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A., se permite demandar directamente el acto presunto o ficto cuando se configure el silencio administrativo negativo.

### **Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte activa, por cuanto afirma ser la titular de la petición negada por la entidad demandada.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por la Señora **MARÍA LUISA TEJADA QUINTERO**, al abogado **ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA**, como apoderada judicial de la parte activa (fols.1), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales

dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. **Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**SÉPTIMO:** **SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA**, identificado con C.C. N.º 11.299.893 y Tarjeta Profesional N.º 50.746 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 1 de esta cuadernatura.

**OCTAVO:** Ofíciase a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TULUÁ y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de aprobación: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 429

FECHA: octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** UMACO Y CIA S.AS.  
**DEMANDADO:** NACION MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE  
**RADICACION:** 2018-00246

**Objeto de decisión:**

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la que se solicita se declare la nulidad de la Resolución No. 2016-SH-76113-0089, resolución No. 2016-SH-76113-0090 y la Resolución No. 76113-SH-0016-2017 de agosto 11 de 2017 y se buscan otras declaraciones y condenas.

**La demanda se inadmitirá por las siguientes razones:**

El artículo 159 del C.P.A.C.A., en relación con la capacidad y representación, expresa lo siguiente:

***Artículo 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.***

(...)

Así mismo, el artículo 166 ibídem señala que con la demanda deberá acompañarse:

***4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.***

Observa el despacho que dentro del proceso no obra el certificado de existencia y representación de la entidad demandante UMACO Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - UMACO Y CIA S.AS., y en tal virtud se hace necesario que lo aporte, de conformidad con la norma en cita.

Por lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., el despacho deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante UMACO Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - UMACO Y CIA S.AS..

Del escrito de subsanación deberán allegarse las copias correspondientes para anexar a los traslados, así como en medio magnético.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

***Calle 7 N.º 13-48, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda presentada por **UMACO Y CIA S.AS.** contra el **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

Original firmado

Proyectó: Clcs

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAB-FT-29</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 430

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA OFELIZ CASTRO ESCOBAR  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00247

### Objeto de decisión

Se procede a estudiar la admisión de la presente demanda en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la cual se solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00341 del 16 de febrero de 2016 por medio de la cual se “*RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN*”, y se buscan otras declaraciones y condenas.

### De la competencia

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control, los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestó o debió prestarse los servicios, que para este asunto se determina que el demandante tiene como último lugar de prestación de servicios al Municipio Bugalagrande (fl. 3) el cual se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Buga (V).

### De la caducidad de la pretensión

Respecto del acto administrativo demandado, no opera el fenómeno jurídico de la caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A. por tratarse de un acto que reconoce prestaciones periódicas.

### Conclusión del Procedimiento Administrativo

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que se encuentra vencido el término para interponer los recursos procedentes, atendiendo que el acto demandado concedía la interposición del recurso de reposición el cual es de carácter optativo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del C.P.A.C.A.

### **Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante, por cuanto es la titular del derecho reclamado ante la entidad demandada.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por la demandante **MARÍA OFELIA CASTRO ESCOBAR** al abogado **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA** (fols.1-2), para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la

notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. **Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **Cuenta de Ahorros N.º. 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**SEXTO:** Ofíciase al **a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato**

**SÉPTIMO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA**, identificada con C.C. N.º 10.248.428 y Tarjeta Profesional N.º 120.489 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 1 al 2 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy octubre 02 de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p><b>Versión: 2</b></p>	<p><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 431

FECHA: Octubre primero (01) del año dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DIANA MARIA MOLINA JIMENEZ Y OSCAR MONDRAGON CRUZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TULUA  
**RADICACIÓN:** 2018-00248

**Objeto de decisión**

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., mediante la cual solicita que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las demandadas por los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 31 de mayo de 2016, en la calle 29 con carrera 30 de la ciudad de Tuluá y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV, además correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (V), teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos, que para este asunto, se verifica acaecieron en el municipio de Tuluá (V), el cual se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Buga.

**Caducidad de la pretensión**

El artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

De la demanda se logra determinar que el hecho base de la demanda tiene ocurrencia el día 31 de mayo 2016, fecha en la cual se produce el accidente de tránsito en el que se lesiona la señora DIANA MARÍA MOLINA JIMÉNEZ, en el Municipio de Tuluá (V).

Por otra parte, a folio 50 de la cuadernatura, se encuentra acreditado que la parte demandante previamente agotó el requisito de procedibilidad, para lo cual presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 28 de mayo de 2018, quedando suspendido el término de caducidad hasta el día 28 de agosto de 2018, fecha de expedición de la certificación de que trata el artículo 21 de la ley 640 de 2001.

Por otro lado se encuentra demostrado que la demanda fue presentada el día 15 de agosto de 2018 (fols.60), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

### **Agotamiento de requisito de procedibilidad**

A folio 50 de la cuadernatura, se encuentra Constancia de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de los demandantes, por cuanto afirman ser los titulares de los presuntos perjuicios.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por los demandantes, al abogado **ALFREDO REBELLON FRANCO** (fol.1-6), para que obre como su apoderado judicial, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. ***Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.***

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **Cuenta de**

**Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**DECIMO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ALFREDO REBELLON FRANCO** identificado con C.C. N.º 16.353.420 y T.P. N.º 80.582 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 1-6 de la cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

Original firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: Clcs

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreiros

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No.432

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ PIEDAD NAVIA MONSALVE  
**DEMANDADO:** HOSPITAL KENNEDY E.S.E. DE RIOFRIO VALLE  
**RADICACIÓN:** 2018-00249

**Objeto de decisión:**

Una vez remitido el presente proceso por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través del auto No. del treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)<sup>1</sup>, se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la que se solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 101121.25.01-618 del 28 de julio de 2017, mediante el cual se negó el reconocimiento de la relación laboral existente entre el Hospital Kennedy de Rio Frio E.S.E. y la demandante, así como el reconocimiento, pago de las prestaciones sociales y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta el último lugar de prestación del servicio del (la) demandante.

**De la caducidad de la pretensión**

Con la demanda se aportó copia del acto administrativo acusado de fecha 28 de julio de 2017 (fl. 80-83) mediante el cual se negó la relación laboral y el pago de las prestaciones sociales.

El artículo 164, numeral 2, literal d del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de restablecimiento del derecho caduca al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

A folio 80-83, se observa que el acto administrativo acusado fue remitido a la parte actora el 28 de julio de 2017, por lo que el término para efectos de la caducidad se empezara a contar a partir del día siguiente, es decir el 29 de julio de 2018.

<sup>1</sup> Folios 103-105 de la cuadernatura

Por otra parte, a folios 84-85 se encuentra acreditado que la demandante previamente agotó el requisito de procedibilidad, para lo cual presentó solicitud de conciliación el día 23 de noviembre de 2017, quedando suspendido el término de caducidad hasta el día 23 de febrero de 2018, fecha en la cual se debe expedir la certificación de que trata el artículo 21 de la ley 640 de 2001, sin embargo la constancia fue expedida el 14 de diciembre del año 2017.

Por otro lado se encuentra demostrado que la demanda fue presentada el día 15 de diciembre de 2017 (fl. 101), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal d del C.P.A.C.A., en lo que al acto administrativo en cita respecta.

### **Conclusión del Procedimiento Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que el acto administrativo demandado se encuentran en firme, ya que contra el mismo no procedía ningún recurso, de conformidad con el artículo 87 numeral 1 del CPACA (fl. 80-83).

### **Agotamiento de Requisito de procedibilidad**

A folios 85 se encuentra una certificación del Procurador 20 Judicial II para asuntos administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante, por cuanto afirma ser la titular del derecho negado por la entidad demandada.

### **De la representación Judicial:**

El poder fue legalmente conferido por la señora LUZ PIEDAD NAVIA MONSALVE, al abogado **EDUARDO ARANGO SUAREZ**, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda (folio 1).

### **De la Admisión de la Demanda:**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **HOSPITAL KENNEDY E.S.E**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandando (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA del funcionario (a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la cuenta de ahorros número 4-6955-0-05637-0, convenio 13255 del Banco Agrario, la suma de cuarenta mil pesos m/cte (\$40.000.00), que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado **EDUARDO ARANGO SUAREZ**, identificado profesionalmente con T.P. No 244.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder (fl.1).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

PROYECTÓ: Clcs

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No.049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El secretario, Yovany Daraviña Tigreros



	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 433

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO MARTIN  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2018-00250

**Objeto de decisión**

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declare la nulidad DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO No. S-2017-014263/ANOPA-GRUNO-1.10 del 04 de mayo del año 2017, por medio del cual la entidad mencionada le niega el reconocimiento y pago del subsidio familiar.

Y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, que para este asunto se visualiza que la persona generadora del derecho prestacional reclamado, tiene como último lugar de prestación de servicios al Municipio de Buga, visible a folio 32.

**De la caducidad de la pretensión**

La caducidad de la pretensión será analizada en etapa procesal posterior.

**Conclusión del Procedimiento Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo, en razón a que contra los actos administrativos no procedía recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del C.P.A.C.A.

**Agotamiento de requisito de procedibilidad**

A folio 22-23 se encuentra Constancia expedida por la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

### De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte activa, por cuanto afirma ser el titular afectada con la decisión tomada por la entidad demandada.

### De la representación Judicial

El poder fue legalmente conferido por el señor **JUAN CARLOS FRANCO MARTIN**, a la abogada **JENNY JAZMIN SOTO SANCHEZ**, para que obre como apoderado judicial de la parte activa (fols.1).

### De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la presente **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. **Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el**

**expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario (a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**SEXTO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **JENNY JAZMIN SOTO SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 1.144.045.631 y con Tarjeta Profesional N.º 267.815 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 1 de la cuadernatura

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigeros</p>
--

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAB-FT-29</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 14/01/2013</b>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 434

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EMCOMUNITEL S.A.S.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TULUÁ (V)  
**RADICACIÓN:** 2018-00253

### **Objeto de decisión**

Se procede a estudiar sobre su admisión, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., mediante la cual se solicita que se declare la nulidad del de la Resolución No. 200-059-0442 de julio 24 de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS SEGÚN ACUERDO No.015 de agosto 31 de 2005” y la Resolución No. 270-059-1932 de abril 05 de 2018 por medio de la cual SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y se buscan otras declaraciones y condenas.

### **De la competencia**

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en el C.P.A.C.A., artículos 155 numeral 4 y 156 numeral 7, por el cual se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) SMLMV, además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta el lugar donde se debió presentar la declaración o donde se practicó la liquidación, que para el presente caso corresponde al municipio de Tuluá (V), el cual se encuentra comprendido territorialmente al Circuito Judicial Administrativo de Buga (V).

### **De la caducidad de la pretensión**

Con la demanda se aportó copia del acto administrativo demandado (fls.38 al 40 de la cuadernatura), mediante el cual la parte demandada resolvió negarle a la entidad demandante su solicitud de exoneración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y Tableros por el año gravable 2016 y sobre el cual la demandante interpuso recurso de reconsideración, el cual fue resuelto negativamente por la entidad demandada mediante la RESOLUCIÓN N.º 270-059-1932 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 280-200-059-0442 DE JULIO 24 DE 2017” (fol.50-55), el cual le fue notificado el 24 de abril de 2018 (fol.49).

El artículo 164, numeral 2, literal d del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho caduca al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

Por otro lado se encuentra demostrado que esta demanda fue presentada ante la jurisdicción el día 24 de agosto de 2018 (fol. 73), por lo cual se concluye que

***Calle 7 N.º 13-48, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

la misma fue presentada dentro del término establecido por el numeral 2, literal d) del artículo 164 del C.P.A.C.A.

### **Conclusión del Procedimiento Administrativo**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup> y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que los actos demandados se encuentran en firme, toda vez que los recursos contra ellos interpuestos ya fueron decididos, de conformidad con el artículo 87 numeral 2 de la misma normativa.

### **Agotamiento de Requisito de procedibilidad**

En el presente asunto no es procedente agotar requisito de procedibilidad previsto en la Ley 1285 de 2009, por cuanto se trata de un asunto no susceptible de conciliación como quiera que se trata de un conflicto de carácter tributario.

### **De la Legitimación en la Causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte actora, a quien se le niega una solicitud de exoneración del pago de impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros para el año gravable 2016 en el Municipio de Tuluá (V).

### **De la Representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por el señor **CARLOS JULIO URBANO ROSAS**, obrando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **EMCOMUNTEL S.A.S.** al abogado **FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO** (fols.18), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con

---

<sup>1</sup> **Artículo 161. Requisitos previos para demandar.**- La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:  
(...)

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo N°.612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. ***Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA del funcionario(a) encargado(a) del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.*** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**QUINTO:** ***SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO*** al abogado **FRANCISCO JABIER CALERO ARANGO**, identificado con C.C. N.º 94.476.142 y Tarjeta Profesional N.º 263495 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 18 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
---

Proyectó: Clcs

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de aprobación: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 435

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ RUIZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2018-00240

**Objeto de decisión**

Se decide sobre la admisión de la presente demanda en el ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se le restablezcan sus derechos fundamentales ante la Dirección Nacional de la Policía Nacional, le sean entregados sus ascensos y se tenga en cuenta la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 01 de octubre de 2018, donde se responsabiliza al señor ÁLVARO LÓPEZ y se solicitan otras declaraciones y condenas.

**La demanda será inadmitida por las siguientes razones:**

Verificada la demanda, se le determinan los siguientes defectos:

El C.P.A.C.A. en su artículo 162, establece el contenido que debe tener toda demanda que se presente en procesos de Derecho Administrativo:

**Artículo 162.- Contenido de la demanda.-** *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:  
Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

1. *La designación de las partes y de sus representantes.*
2. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
3. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
4. *Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
5. *La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
7. *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.*

En primer lugar se observa, que respecto a la designación de las partes y sus representantes, no existe claridad de las mismas, pues si bien en el

escrito menciona varias entidades a demandar, lo cierto es que es no es claro para esta sede judicial desentrañar frente a quien se dirige la misma.

A su vez, los hechos y omisiones que sirven como fundamento a las pretensiones, no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, lo que no permite tener claridad respecto del hecho que presuntamente genera el daño, el lugar de la ocurrencia de los mismos, estos para efectos de determinar la caducidad y la competencia por factor territorial.

Así mismo se observa, que el escrito contentivo de la demanda no se indicaron los fundamentos de derecho, pues estos se hacen necesarios en el entendido que debe existir claridad para esta sede judicial en que se funda la parte demandante para considerar que se debe proceder a reparar por el presunto daño antijurídico producido por la acción y omisión de los agentes del estado.

Igualmente se observa, que el escrito adolece del acápite denominado "PRUEBAS", el cual se hace indispensable por cuanto se debe tener claridad cuáles son las pruebas que pretende hacer valer, como también deberá relacionar aquellas que se encuentran en su poder, procediendo a formalizar la entrega de las mismas.

Finalmente la parte demandante deberá denominar un acápite de "CUANTÍA" e indicar el valor razonado de la misma, considerando las pautas que establece la referida norma, con el fin de determinar si este Despacho es competente en razón a este criterio, como también indicar el lugar donde es posible la ubicación de las partes y el apoderado de quienes recibirán las notificaciones personales.

Por otra parte, el artículo 161 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

**Artículo 161.- Requisitos previos para demandar.-** *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*
- (...)

Por su parte el artículo 42A de la Ley 270 de 1996, que fue adicionado por la Ley 1285 de 2009, establece lo siguiente:

**Artículo 42A.- Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa.-** *(Adicionado por el art. 13 de la Ley 1285 de 2009). A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.*

Este señalamiento se realiza, atendiendo que no aportan con la demanda la certificación o constancia donde se constate el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido para la admisión de la demanda en este tipo de asuntos.

Por todo lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora proceda a corregir las falencias señaladas, esto es, determinar e individualizar las partes y sus representantes, determine con precisión, claridad y separadamente las pretensiones y los hechos en los que funda su demanda, estos, debidamente determinados, clasificados y numerados, como también exponer en su escrito los fundamentos de derecho de las pretensiones y relacionar en todo caso las pruebas que el demandante pretende hacer valer, instándose a que deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder, como también establecer un acápite donde

razonadamente estime la cuantía y así como también deberá determinar el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales y finalmente la parte actora deberá allegar la constancia íntegra que certifique el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido para la admisión de la demanda en este tipo de asuntos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **INADMITIR LA DEMANDA** presentada en el ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** interpuesta por **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ RUIZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: Clcs

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 436

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ESPERANZA TINTINAGO TASCON  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2018-00255

**Objeto de decisión**

Se procede a estudiar la admisión de la presente demanda en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la cual se solicita se declare que se configuró el silencio administrativo negativo, como consecuencia de la no contestación de la petición incoada el 17 de mayo de 2017, por medio del cual se solicitó el reintegro de los valores superiores al 5% que bajo el título de aportes para salud que le han sido deducidos de la mesada pensional y de las mesadas adicionales y además se solicitan otras declaraciones.

**De la competencia**

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control, los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debió prestarse los servicios, que para este asunto se determina que los demandantes tienen como último lugar de prestación de servicios al Municipio de Buga, el cual se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Buga (V).

**De la caducidad**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 164 numeral 1 literal d), la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando esté dirigida contra actos producto del silencio administrativo, que para el caso presente corresponde al acto ficto o presunto originado por la no resolución del Derecho de Petición radicado por el apoderado judicial del demandante el día 17 de mayo de 2017 ante la Secretaría de Educación del Departamento del Valle.

**Conclusión del Procedimiento Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A., se permite demandar directamente el acto presunto o ficto cuando se configure el silencio administrativo negativo.

### **Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante, por cuanto es la titular del derecho reclamado ante la entidad demandada.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por la señora ESPERANZA TINTINAGO TASCÓN al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la

notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**CUARTO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. **Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **Cuenta de Ahorros N°. 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**SÉPTIMO:** Ofíciase al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato**

**OCTAVO:** **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con C.C. N.º 79.629.201 y Tarjeta Profesional N.º 219.065 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 1 de la cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 437

FECHA: Octubre primero (01) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARCO ANTONIO GÓMEZ QUINTERO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2018-00256

### Objeto de decisión

Se procede a estudiar la admisión de la presente demanda en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la cual se solicita se declare que se configuró el silencio administrativo negativo, como consecuencia de la no contestación de la petición incoada el 10 de marzo de 2017, por medio del cual se solicitó el reintegro de los valores superiores al 5% que bajo el título de aportes para salud que le han sido deducidos de la mesada pensional y de las mesadas adicionales y además se solicitan otras declaraciones.

### De la competencia

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, teniendo en cuenta que para este medio de control, los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debió prestarse los servicios, que para este asunto se determina que los demandantes tienen como último lugar de prestación de servicios al Municipio de Ginebra, el cual se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Buga (V).

### De la caducidad

Conforme a lo preceptuado en el artículo 164 numeral 1 literal d), la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando esté dirigida contra actos producto del silencio administrativo, que para el caso presente corresponde al acto ficto o presunto originado por la no resolución del Derecho de Petición radicado por el apoderado judicial del demandante el día 10 de marzo de 2017 ante la Secretaría de Educación del Departamento del Valle.

### Conclusión del Procedimiento Administrativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A., se permite demandar directamente el acto presunto o ficto cuando se configure el silencio administrativo negativo.

### **Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del demandante, por cuanto es el titular del derecho reclamado ante la entidad demandada.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por el señor MARCO ANTONIO GÓMEZ QUINTERO al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la

notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**CUARTO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. **Durante este término la demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la **Cuenta de Ahorros N°. 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000)**, que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), despachos comisorios si los hubiere, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora. El remanente, si existiere, le será devuelto, cuando el proceso finalice.

**SÉPTIMO:** Ofíciase al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, y/o funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato**

**OCTAVO:** **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con C.C. N.º 79.629.201 y Tarjeta Profesional N.º 219.065 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 1 de la cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No 049, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 02 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: Clcs

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros